



DECRETO 532

(27 ABR. 2012)

Por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto No. 094 de Enero 31 de 2012 por el cual se fijó la escala y precio de venta de Aguardiente Nariño Tradicional y Aguardiente Nariño sin Azúcar.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Estatuto Tributario del Departamento de Nariño, aprobado mediante Ordenanza No. 028 de diciembre 21 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que actualmente, el Departamento de Nariño, en ejercicio directo del monopolio de producción y venta de licores, distribuye directamente, el producto, Aguardiente Nariño.

Que el artículo 32 del Estatuto Tributario del Departamento de Nariño, establece:

“FIJACIÓN DE PRECIOS Y ESCALAS DE VENTA. El ejecutivo Departamental, mediante acto administrativo, fijará los precios y escalas de venta de los licores comercializados directamente por el Departamento de Nariño, para su venta dentro y fuera del territorio departamental.

Este acto administrativo se expedirá por el ejecutivo en las oportunidades en que se requiera fijar o modificar precios y escalas de venta de los licores comercializados directamente por el departamento de Nariño...”

Que para efecto de cumplir con la meta de mentas propuesta para el año 2012, que es de 2.850.000 unidades reducidas a 750c.c. se requiere ajustar la escala y precio de venta de Aguardiente Nariño, para la presente vigencia.

Que dentro de la estructura de precio de venta de Aguardiente Nariño, elaborada por el Departamento se encuentra incluido el valor por concepto de participación porcentual en la venta de licores.

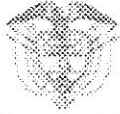
Por lo antes expuesto:

DECRETA

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2° del Decreto 094 de Enero 31 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 2°.- Fijar el precio de venta por parte del departamento de Nariño para Aguardiente Nariño Tradicional, Aguardiente Nariño sin Azúcar, en escala de OCHENTA MIL (80.000) cajas para cualquier presentación, de la siguiente manera

CLASE DE PRODUCTO	PRECIO DEPTO.	PARTICIPACIÓN INCLUYE 35% DE IVA	VALOR TOTAL POR UNIDAD	VALOR POR CAJA
Aguardiente Nariño Tradicional Tetra pak 1.000c.c.	7,026	13,891	20,917	251,004
Aguardiente Nariño Tradicional Vidrio 750c.c.	6,339	10,411	16,750	201,000
Aguardiente Nariño Tradicional Vidrio 375c.c.	3,655	5,220	8,875	213,000
Aguardiente Nariño Tradicional PET 375c.c.	3,831	5,220	9,051	271,530
Aguardiente Nariño sin Azúcar Tetra pak 1.000c.c.	7,633	13,891	21,524	258,288
Aguardiente Nariño sin Azúcar vidrio 750c.c.	7,339	10,411	17,750	213,000
Aguardiente Nariño sin Azúcar vidrio de 375c.c.	3,877	5,220	9,097	218,328
Aguardiente Nariño sin Azúcar Pet 375c.c.	4,051	5,220	9,271	278,130



República de Colombia




Despacho Gobernador


Artículo 2º.- La escala de COHCENTA MIL (80.000) cajas puede conformarse con cualquier producto y presentación, vidrio, pet o tetrabrik, de acuerdo con el pedido realizado por el comprador.

Artículo 3º- El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dado en San Juan de Pasto a los **27 ABR. 2012**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON LEYTON PORTILLA
Gobernador de Nariño (E)


Revisó: Gerardo Mesías Méndez
Subsecretario de Rentas


Revisó: Lucio Rodríguez Chaves
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Liliana Pantoja Mesías
Profesional Universitario.